



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1213 -2023-A/MPS

Chimbote, **29 DIC. 2023**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 048661-2023 de fecha 17 de octubre de 2023, presentado por doña **MELLISSA MARICELI ODA GIL**, interponiendo Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Administrativa N° 0332-2023-GAyF-MPS de fecha 22 de setiembre de 2023, Informe Legal N° 1240-2023-GAJ-MPS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;



Que, el artículo III Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece lo siguiente: “La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”;

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General en adelante LPAG, precisa que son requisitos de validez de los actos administrativos los siguientes: 1. Competencia; 2. Objetivo o Contenido; 3. Finalidad Pública; 4. Motivación y 5. Procedimiento regular. Bajo dichas condiciones, el artículo 8° de la acotada norma legal, estatuye que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; indicando el artículo 9° que todo acto administrativo se considera válido en tanto si pretendía nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1213

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 220° establece que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, a través de la Resolución Gerencial Administrativa N° 0332-2023-GAyF-MPS de fecha 22 de setiembre de 2023, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas notificado en fecha 26 de setiembre de 2023, se “declaró **Improcedente** el Reconocimiento del Vínculo Laboral, la reposición, inclusión en los libros de planillas de ODA GIL MELLISSA MARICELI en aplicación de la Ley N° 24041, según detalle de Informe N° 966-2023-GAJ-MPS de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad y considerandos de la presente”.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 048661-2023 de fecha 17 de octubre de 2023, doña **MELLISSA MARICELI ODA GIL**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Administrativa N° 0332-2023-GAyF-MPS de fecha 22 de setiembre de 2023, solicitando se declare FUNDADA LA APELACION y el reconocimiento del vínculo laboral, reposición y la inclusión en los libros de planillas, en aplicación de la Ley N° 24041.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 1240-2023-GAJ-MPS indica lo siguiente:

SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 24041 Y DECRETO LEGISLATIVO N° 276

El Decreto de Urgencia N° 016-2020 de fecha 23 de enero del 2020, sobre “Decreto de Urgencias que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del sector público” establece en su disposición complementaria derogatoria: *Taxativamente.*

Única Derogatoria

“Deroganse la Ley 24041, Servidores Públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia 014-2019”.

Conforme al Decreto Legislativo N° 276, ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: Los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprometidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que regulan. Los segundos no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación. **La contratación de servidores puede darse para que estos**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1213

realicen temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental.

En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (Fecha de inicio y fin determinado); sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo, amparado en el artículo 2 de la Ley. En ese sentido, para que un servidor pueda sujetarse a lo dispuesto por la Ley N° 24041, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser un servidor contratado bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- Realizar labores de naturaleza permanente.
- No desempeña trabajos para obra determinada; labores de proyecto de inversión, proyectos esenciales, en programas de actividades técnicas, administrativas y ocupacional, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corte duración; o funciones políticas o de confianza.
- Tener más de un año ininterrumpido de servicio en la Entidad.

Por lo tanto, una persona vinculada a través de contrato de locación de servicios o un contrato bajo régimen del Decreto Legislativo N° 1057, no podrían ampararse bajo la Ley N° 24041, debido a que esta norma resulta aplicable solo al personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que cumpla con los requisitos señalados en el numeral anterior;

SOBRE EL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA

Cabe señalar, que las personas que brindan servicios al estado, bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, **no están subordinados al estado, sino que prestan servicios bajo las reglas del código civil y sus normas complementarias de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el estado, es decir se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales si complementan beneficios para los trabajadores por existir un vinculo laboral;**

En ese sentido: Los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos que se rigen únicamente por el marco normativo del código civil, no es factible extender las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del estado.

El Contrato de Locación de Servicios es: **“La obligación de prestar servicios, durante un tiempo establecido y para un trabajo determinado a cambio de una retribución económica de ahí que tenga un carácter oneroso. Siendo este tipo de contrato amparado por el artículo N° 1764 y artículo 1767 del Código Civil”;**

Que, los contratos de locación de servicios están sujetos al Código Civil no siendo aplicables los beneficios otorgados por la Ley N° 24041; por lo tanto, el contrato de locación de servicios es un



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1213

contrato civil donde el prestador tiene autonomía en la ejecución de sus servicios, que No existe vinculación laboral, sin embargo, debe cumplir con entregar el producto o servicio requerido y establecido en el contrato, asimismo, sobre el caso de la administrada **MELISSA MARICELI ODA GIL** ha laborado bajo la modalidad de locación de servicios de conformidad con el artículo 1764 del Código Civil;

Por ello opina se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra Resolución Gerencial Administrativa N° 0332-2023-GAyF-MPS de fecha 22 de setiembre de 2023, la misma que declaró Improcedente el Reconocimiento del Vínculo Laboral, la reposición, inclusión en los libros de planillas de ODA GIL MELISSA MARICELI en aplicación de la Ley N° 24041. En consecuencia se da por Agotada la Vía Administrativa. Notifíquese de acuerdo a Ley.

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20º y el Art. 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley N° 27444 – TUO de la LPAG ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentada por doña **MELISSA MARICELI ODA GIL** contra Resolución Gerencial Administrativa N° 0332-2023-GAyF-MPS de fecha 22 de setiembre de 2023, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial Administrativa N° 0332-2023-GAyF-MPS de fecha 22 de setiembre de 2023 emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, en consecuencia; se Da por Agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE con notificar la presente Resolución de Alcaldía a doña **MELISSA MARICELI ODA GIL** identificada con DNI N° 73351385, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C:
GM
GAyF
Interesada
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Aler
ALCALDE